

Art. 10 modif per Ord. 800/72 y 1006 - 1756

PROVINCIA DEL NEUQUEN  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

ORDENANZA N° 608.-

SANTA FE 161

V I S I O:

La necesidad de actualizar la reglamentación que rige actualmente, respecto al Servicio Público de Taxis; y

CONSIDERANDO :

Que, como consecuencia de ello se ha estudiado y analizado minuciosamente, una reglamentación con el propósito de adaptarla a las reales necesidades que en la actualidad requiere este importante servicio público, introduciendo en la misma normas esenciales que se estiman imprescindibles, en cuanto se refiere a otorgamiento de licencias de taxis, habiéndose previsto los requisitos indispensables a cumplimentar por parte de aquellos que gestionan su inscripción en el registro pertinente, características y modelo mínimo de las unidades, obligaciones de los conductores y sanciones en caso de incumplimiento;

Que con esta reglamentación se lograría la seguridad y garantías requeridas por los usuarios y salvaguardar los intereses de los que en forma exclusiva se dedican a su explotación;

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial mediante Decreto N°0578 de fecha 26 de mayo de 1970, Expte. N°2208-15901/70;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

CAPITULO II

Artículo 1º) DECLARASE "SERVICIO PUBLICO" el que prestan los automóviles de alquiler, con aparato taxímetro, que para todo efecto se denominarán "TAXIS", el que estará regido dentro del ejido municipal de la ciudad de Neuquén, por la presente reglamentación.-

Artículo 2º) Ningún vehículo podrá ser explotado en el servicio público de taxis sin haber obtenido previamente la licencia correspondiente, otorgada por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 3º) El Departamento de Policía Municipal es el organismo competente que ejercerá la organización y contralor del servicio.-

CAPITULO II

De las Licencias

LIMITACION DE LICENCIAS:

Artículo 4º) Fijase, por ahora, como número máximo de licencias de taxis, el de uno / (1) por cada quinientos (500) habitantes de la ciudad, conforme al último censo oficial de que se disponga al 1º de Enero de cada año, o datos demográficos suministrados por los organismos técnicos competentes.-

Solicitud de Licencias:

Artículo 5º) Son requisitos para obtener la inscripción en el respectivo registro y el otorgamiento de la Libreta de Taximetrista, los siguientes:

///

Jorge Solana  
Intendente Municipal

OMAR A. GUTIERREZ  
Asesor Social

- ///a) Tener 21 años, ser argentino o extranjero con un año de radicación en el País, con domicilio real dentro del ejido municipal;
- b) Presentar CERTIFICADO DE ANTECEDENTES expedido por la Policía del Neuquén;
- c) Poseer registro de CONDUCTOR PROFESIONAL expedido por esta Municipalidad;
- d) Ser propietario del automóvil para el cual solicita la Licencia, declarando bajo juramento no tener propiedad ni co-propiedad sobre más de un automóvil / inscripto en otra licencia;
- e) Poseer LIBRETA SANITARIA;
- f) CERTIFICADO DE INSPECCION otorgado por el Departamento de Policía Municipal, en el que conste que el automóvil reúne las condiciones exigidas por la presente reglamentación y las de seguridad que rigen sobre taxis;
- g) Todo taxi deberá tener UN SEGURO que cubra una indemnización por daños y perjuicios contra terceros y transportados por un monto de CINCO MIL PESOS (\$5.000.-) Ley 18.188, como mínimo, el que deberá mantenerse en vigencia mientras dure la explotación del servicio;
- h) Denunciar el domicilio real y constituir el domicilio legal en esta ciudad;
- i) Conocer la ciudad con ubicación de calles, pasajes, paseos, establecimientos públicos, etc.-;
- j) Conocer la presente ordenanza, las de Tránsito y el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República, lo que se acreditará por certificado que extenderá el Departamento de Policía Municipal, previo el examen correspondiente.-

Artículo 6º) Una misma persona no podrá ser titular de más de una (1) Licencia de //                      Taxista.-

Artículo 7º) Si el recurrente no pudiera satisfacer totalmente los requisitos que /                      determina el art. 5º dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud, se le acordará un último plazo de diez (10) días a tal efecto y a cuyo / término se lo tendrá por desistido de su solicitud, que se archivará sin más trámite.-

Artículo 8º) Los trámites y gestiones vinculadas en cualquier forma con los taxis, //                      deberán ser realizados personalmente por el titular de la licencia respectiva, no aceptándose la gestión de intermediarios, salvo el caso de ser apoderado con poder registrado en el Registro de Mandatos.-

#### INCAPACIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA

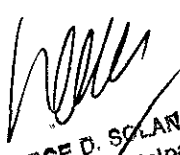
Artículo 9º) Si el titular de la licencia se hallare imposibilitado para desempeñar                      se como conductor, podrá, previa autorización expresa otorgada por el // Departamento Ejecutivo, continuar explotando la licencia por un término máximo de un año, mediante la contratación de un conductor auxiliar, el cual deberá ajustarse a / las disposiciones de la presente ordenanza.-

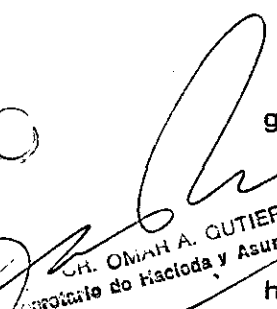
#### TRANSFERENCIAS

Artículo 10º) La habilitación para conducir coches taxímetros, es personal é intrans-                      ferible.-

Artículo 11º) En caso de fallecimiento del titular de licencia podrá ser transferida                      a su cónyuge o a uno de los hijos, para lo cual acreditará su vínculo con testimonio expedido por el Registro Civil. En caso de tratarse de una unión de

///

  
Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal

  
Sr. OSMAR A. GUTIERREZ  
Asesorante de Hacienda y Asuntos Jurídicos

///hecho y haya hijos naturales reconocidos, será necesaria una información sumaria que acredite el vínculo familiar y el tratamiento de esposos que se dispensaban.-

La presentación de la declaratoria deberá efectuarse dentro de los seis / (6) meses de producido el deceso del causante; vencido éste término, la licencia quedará automáticamente "vacante".-

Artículo 12º) El fallecimiento deberá ser comunicado dentro de los (10) diez días de producido, con certificado de defunción expedido por el Registro Civil.-

Artículo 13º) Si la persona beneficiaria de la transferencia por causa del fallecimiento del titular (art.11º) no pudiera explotar personalmente el servicio, podrá utilizar por dos (2) años como máximo los servicios de un conductor profesional, el cual deberá reunir las condiciones exigidas por la presente reglamentación. Vencido dicho plazo la licencia quedará automáticamente "vacante".-

CAPITULO III  
De los Vehículos

Habilitación de los Vehículos:

Artículo 14º) En la solicitud a que se refiere el art. 5º), deberá consignarse además de los datos allí especificados, los siguientes:

- a) Modelo, marca y número del motor;
- b) Acreditación del Patentamiento en la Municipalidad de Neuquén.-

Artículo 15º) El vehículo afectado al servicio de taxímetro, deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Modelo: Tener una antigüedad de fábrica no mayor de ocho años;
- b) Tener un peso mínimo de 900 Kgs.;
- c) Estar en buenas condiciones de funcionamiento y seguridad, poseer todos los vidrios y demás dispositivos en buen estado;
- d) Contar con baúl o porta-equipaje, y capacidad para transportar comodamente cuatro pasajeros, además del conductor;
- e) Estar tapizado en cuero, plástico ó otros materiales similares, lavables, aprobados por el Departamento de Policía Municipal; en su interior deberá contar con una lámpara por lo menos, para su iluminación;
- f) Tener cuatro (4) puertas, con carrocería metálica y techo acorazado;
- g) Los frenos serán del tipo hidráulico y en todos los casos su carrocería deberá estar pintada en su parte inferior de color negro y en la parte superior, incluido parante y torpedo, será amarillo subido;
- h) Llevar visible la identificación que acredite la titularidad de la Licencia en la forma que determine el Departamento Ejecutivo;
- i) Tener instalado el aparato taxímetro aprobado por el Departamento de Policía Municipal;
- j) Estar dotado de extintor de incendio aprobado por la misma dependencia.-

Artículo 16º) Los taxis podrán llevar aparatos de radiofonía, y si lo tuvieran sus conductores no podrán hacer uso del mismo sino a solicitud del pasajero y al volumen mínimo requerido para ser audible.-

Desinfección é Inspección del Vehículo:

///

Artículo 17º) Todos los taxis en circulación, serán sometidos cada seis (6) meses a desinfección, previo pago de las tasas que determine la Ordenanza Impositiva vigente. La misma se registrará en la Libreta de Taximetrísta.-

Artículo 18º) Tanto a los taxis como los propietarios de los mismos que no reúnan las condiciones establecidas en la presente Reglamentación, no se les permitirá prestar dicho servicio y el vehículo no podrá ejercer tal actividad, hasta tanto no regularice su situación, sin perjuicio de las penalidades establecidas en esta Ordenanza. Durante el plazo de la concesión, el vehículo no podrá ser desafectado del servicio sin un previo Decreto municipal, que lo autorice. El Departamento de Policía Municipal está facultado para aconsejar al Departamento Ejecutivo la baja de todo vehículo que no cumpla con los requisitos que se exigen en el artículo 15º.-

Reparación del Vehículo:

Artículo 19º) Los titulares de licencia de taxímetros deberán comunicar dentro de las veinticuatro (24) horas y por escrito al Departamento de Policía Municipal, el retiro de circulación del vehículo, por reparaciones, indicando el lugar / donde se practicará la misma, a los efectos de la respectiva constatación y resolución consiguiente, acordándoseles a los mismos un plazo máximo e improrrogable de noventa (90) días para que reintegre el vehículo a su servicio, caso contrario será eliminado del registro respectivo y retirada la Libreta de Taximetrísta correspondiente.-

Reemplazo del Vehículo por mejora de servicios:

Artículo 20º) Sólo se permitirá el cambio de un automóvil autorizado, cuando el vehículo por el que se lo sustituya, evidencie iguales o mejores condiciones que el sustituido y siempre previa constatación que surgirá de la inspección a / practicar por personal competente del Departamento de Policía Municipal.-

CAPITULO IV

De las obligaciones del Servicio - De los Conductores Propietarios y Auxiliares

Artículo 21º) La Libreta de Taximetrísta a que se regiere el artículo 5º, es un documento que acredita su profesión, la cual se acordará gratuitamente por el Departamento de Policía Municipal una vez registrada su inscripción. Dicha Libreta tendrá que permanecer continuamente en el Taxi y ser exhibida a pedido de las autoridades competentes, caso contrario el vehículo será detenido y conducido al Departamento de Policía Municipal, donde previa presentación de dicho documento le será entregado el vehículo y se aplicarán las sanciones previstas en la presente. En caso de extravío, pérdida o deterioro, el titular tendrá que solicitar de inmediato una nueva Libreta, que será concedida previo pago de la suma que determine la Ordenanza Impositiva.-

Prestación de servicios:

Artículo 22º) Los titulares de licencia de taxis, que para todo efecto se denominarán "taxistas", deberán trabajar como mínimo ocho (8) horas diarias, caso contrario se procederá de la forma siguiente:

En la primera comprobación de incumplimiento de tal disposición serán / sancionados con multa de \$20,00 Ley 18.188; en la segunda serán suspendidos del ejercicio de sus funciones por el término de quince (15) días y a la tercera comprobación serán automáticamente eliminados del registro de taximetrísta.-

De los Conductores auxiliares:

Artículo 23º) Los taxistas titulares podrán contratar los servicios de conductores \_\_\_\_\_ AUXILIARES, para cubrir otros turnos, debiendo cada taxi, prestar servicios como mínimo de dos (2) turnos de ocho (8) horas diarias; a tal efecto deberán solicitar la autorización correspondiente, por nota al Departamento de Policía Municipal, y reunir indefectiblemente los requisitos exigidos por el artículo 5º, en todos sus incisos. La autorización se acordará por Decreto del Departamento Ejecutivo y será anotada en el Registro respectivo y en la Libreta de Taximetrísta.-

Artículo 24º) Los conductores auxiliares tendrán prioridad para obtener la Licencia \_\_\_\_\_ de taximetrísta, sobre la base de la antigüedad que se acredite por la inscripción a que se refiere el artículo 25º.-

Artículo 25º) El Departamento de Policía Municipal habilitará un registro para la / \_\_\_\_\_ inscripción de choferes auxiliares, cuyos interesados para ejercer tal profesión deberán cumplimentar previamente los requisitos que se especifican en el artículo 23º) y abonar los derechos de inscripción correspondientes, los cuales deberán satisfacerse anualmente, conforme lo determine la Ordenanza Impositiva.-

Artículo 26º) Una vez inscripto el conductor auxiliar, el Departamento de Policía / \_\_\_\_\_ Municipal le extenderá una credencial, donde se acredita la autorización para conducir coches taxímetros y en la que se especificarán las siguientes referencias: Número de la misma, fotografía, datos de enrolamiento, apellido y nombres, número de habilitación y número de registro de conductor, como así domicilio dentro del ejido municipal.-

Artículo 27º) Para ejercer la profesión de conductores auxiliares, deberán estar mu- \_\_\_\_\_ nidos de la credencial habilitante y de la Libreta de Taximetrísta del propietario del vehículo.-

Artículo 28º) El conductor auxiliar para desarrollar esta actividad deberá observar, \_\_\_\_\_ teniendo en cuenta el delicado servicio público que presta, plena responsabilidad y eficiencia en el desempeño de sus tareas, en su defecto en caso de // constatarse la comisión de actos que atenten contra las buenas costumbres o que provocaran accidentes del tránsito que pusieran en peligro la integridad física de sus pasajeros, serán inmediatamente eliminados en forma definitiva del respectivo registro sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y penal que puedan haber incurrido.-

Artículo 29º) El titular de la Licencia queda facultado para convenir con los con- \_\_\_\_\_ ductores auxiliares contratados, el horario en que desempeñarán sus funciones, respetando las disposiciones legales vigentes.-

Obligaciones:

Artículo 30º) Al iniciarse el viaje, el taxista pondrá en funcionamiento el aparato \_\_\_\_\_ taxímetro hasta la llegada del vehículo al lugar de destino, debiendo seguir sin interrupción el camino más corto de no mediar indicación contraria del pasajero. En ningún caso el conductor podrá llevar acompañante.-

Artículo 31º) Los taxis no podrán circular si el conductor no lleva consigo la Libreta \_\_\_\_\_ ta de Taximetrísta y el registro de Conductor profesional otorgado / por esta Municipalidad. En caso de infracción a este artículo, serán detenidos y // trasladados al Corralón Municipal, y sólo serán devueltos cuando el conductor acre-

///

///dite el cumplimiento de dicho requisito y previo pago de la multa respectiva.-

Artículo 32º) Los taxis no podrán ser utilizados para otro uso que no sea el de //  
\_\_\_\_\_ transporte de pasajeros; quedando expresamente prohibido la propala-  
ción de propaganda comercial o electoral por medio de altavoces colocados en su in-  
terior o exterior.-

Identificación:

Artículo 33º) El conductor de taxi está autorizado a exigir -cuando las circunstan-  
\_\_\_\_\_ cias lo hicieran razonable- la identificación de los pasajeros, en es-  
pecial en los viajes fuera del Municipio, pudiendo a tal efecto recabar la coopera-  
ción de la Policía Provincial, Caminera o Municipal.-

Desacuerdo entre Taxistas y Pasajeros:

Artículo 34º) Toda cuestión que se suscite entre el conductor y el pasajero, con re-  
\_\_\_\_\_ lación al precio, forma y demás condiciones del viaje, deberá ser re-  
suelta con intervención del Departamento de Policía Municipal. Esta obligación debe-  
rá hacerse conocer por el conductor al pasajero, en lugar de entablar discusión al-  
guna y ante el solo anuncio del desacuerdo.-

Salidas del Municipio:

Artículo 35º) Los taxis no podrán ser restados del servicio público, trasladándose  
\_\_\_\_\_ fuera del municipio. Para los viajes fuera de la Provincia, cuya dura-  
ción exceda de tres (3) días, deberán solicitar la autorización previa del Departa-  
mento de Policía Municipal.-

Obligaciones de los Taxistas:

Artículo 36º) Son obligaciones de los taxistas del Municipio:

- a) Prestar servicio diario y regularmente en forma personal dentro de un turno mí-  
nimo de ocho (8) horas, debiendo comunicar al Departamento de Policía Municipal  
su horario de trabajo, como así el del Conductor auxiliar. Se exceptúan los días  
de descanso para los que se fija un máximo de diez (10) días cada año y los fe-  
riados, y en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. La falta de  
cumplimiento de esta obligación será causal de cancelación de la licencia;
- b) Tener un lugar fijo para la guarda del vehículo, lugar que deberá ser denuncia-  
do al Departamento de Policía Municipal, al solicitar la licencia y tres (3) /  
días antes de cada cambio;
- c) Comunicar los cambios de domicilio;
- d) Exhibir en el interior del vehículo, en la forma aprueba por el Departamento de  
Policía Municipal, el nombre del taxista, el número de la chapa, número de ins-  
cripción, la tarifa vigente y el horario que cumple.-

CAPITULO V  
Del Relój Taxímetro

Funcionamiento:

Artículo 37º) Todo taxi deberá tener instalado el correspondiente FELOJ TAXIMETRO, /  
\_\_\_\_\_ sin cuyo requisito no podrá circular bajo ningún concepto, y el mismo

///

///deberá observar las características que figuran en la Libreta de Taximetrista, como así también el precinto deberá encontrarse en perfectas condiciones.-

Artículo 38º) Los aparatos taxímetros indicarán el precio del servicio en relación \_\_\_\_\_ a la tarifa básica, distancia recorrida y duración de las esperas, la que será en sujeción estricta a las tarifas vigentes.-

Artículo 39º) Los aparatos taxímetros deberán ser de alguno de los tipos aprobados \_\_\_\_\_ por la Municipalidad, y la Caja deberá ser hermética, construida en forma que asegure la imposibilidad de introducir en ella elementos extraños y la conexión a la Caja de Velocidad deberá ser de un sistema que excluya toda posibilidad de que por ese conducto pueda ser alterado el funcionamiento o lectura del aparato.-

Artículo 40º) El taxímetro y sus accesorios de transmisión deberá tener un dispositivo \_\_\_\_\_ que permita el sellado con precinto de seguridad que llevará su identificación municipal, de modo que sea imposible desarmarlo sin violar éste.-

Artículo 41º) El taxímetro se colocará en el vehículo al lado opuesto del conductor, \_\_\_\_\_ de manera que la lectura del precio del servicio sea visible para el pasajero desde el interior del coche y al descender del mismo.-

Artículo 42º) Inspeccionado, aprobado y precintado el aparato taxímetro, será controlado su funcionamiento en los lugares determinados por el Departamento de Policía Municipal, cada treinta (30) días como mínimo y toda vez que dicha dependencia lo estime conveniente, con presión normal de libras en los neumáticos y sobre una distancia de no menos de novecientos metros. Los gastos que demande la prueba // son a cargo del permisionario.-

Artículo 43º) Admitese una tolerancia de cero veinte por ciento (0,20%) en más o menos sobre la distancia establecida en el artículo anterior, en el funcionamiento de los taxímetros pudiendo el Departamento de Policía Municipal ordenar su arreglo en el plazo de veinticuatro (24) horas, rechazar el aparato u ordenar su cambio procediendo a su inhabilitación.-

Artículo 44º) Si se comprobare que el sello municipal no se halla intacto, o aparecieran otros signos de haberse abierto sin intervención municipal y/o que el aparato no funciona en condiciones normales, el taxista será pasible de la sanción que se aplicará y se graduará de acuerdo a la gravedad de la falta, pudiendo llegar al retiro de la licencia.-

Artículo 45º) Cuando el aparato taxímetro sufriera desperfectos en el trayecto y dejara de funcionar, el pasajero abonará por el viaje lo que haya marcado el reloj hasta el momento del desperfecto y el conductor hará llegar al pasajero hasta el lugar de destino, pudiendo percibir el importe del recorrido no medido, en proporción al precio establecido por hora.-

Artículo 46º) Al tener que hacer alguna comprobación o reparación de marcha del reloj taxímetro, lo cual necesitarere la inevitable rotura del precinto de control, es obligatorio concurrir al Departamento de Policía Municipal a efectos de que se practique el nuevo precintado después del control del aparato.-

Artículo 47º) Todo conductor de taxi, estacionado o circulando sin pasajero, está // obligado a prestar servicios a requerimiento de cualquier persona, pudiéndose negar únicamente cuando se traten de recorridos que excedan los límites de

///

///la Ciudad o comprendan arterias intránsitables o pantanosas.-

Artículo 48º) Se colocará una funda azul en el indicador (Bandera Libre) del taxímetro, librándose de las obligaciones del servicio, únicamente en las horas dedicadas al almuerzo, cena, diligencias y otras exigencias personales impostergables, o en casos de imprescindible necesidad.-

Artículo 49º) Igualmente deberá ser cubierta la bandera libre, al circular el vehículo en prestación de servicios ya sea de casamientos, bautismos, por hora o acompañamientos fúnebres. El mismo procedimiento deberá adoptarse en el caso de que el vehículo esté estacionado en la vía pública y no estuviera el conductor // en el mismo, al sólo efecto de no ser considerado vehículo en servicio y en estado de abandono.-

Artículo 50º) Durante los viajes nocturnos, los conductores deberán encender la luz interior que está colocada sobre el aparato taxímetro y que permita / observar con facilidad el importe que el mismo señale. Toda vez que concluya un servicio, encenderá la luz roja del aparato (Bandera) que indique encontrarse libre.-

#### CAPITULO VI

##### De las Paradas

Artículo 51º) El Departamento Ejecutivo determinará el número de paradas y su ubicación con la asignación y cantidad de vehículos afectados a cada una de ellas, de acuerdo a las necesidades del servicio.-

Artículo 52º) A cada parada se le asignarán para estacionamiento, un espacio equivalente al 1/3 de las unidades asignadas.-

Artículo 53º) Cada parada será individualizada por una letra y número, que a su vez deberá ser pintada en el exterior del vehículo, en el lugar, dimensiones y color que fije el Departamento Ejecutivo por intermedio del Departamento de / Policía Municipal.-

ARTICULO 54º) El servicio de taxis en las paradas tendrá que efectuarse durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, incluyendo domingos y feriados. En / consecuencia, los integrantes de una parada organizarán los diferentes turnos de // tal manera que siempre se encuentren en la misma un automóvil en actividad.-

Artículo 55º) Las paradas autorizadas llevarán un Libro foliado y rubricado por el Departamento de Policía Municipal, en el que se registrarán la cantidad de coches que se encuentran prestando servicio diariamente en la parada. Esta / obligación será controlada por la citada dependencia.-

#### CAPITULO VII

##### De los Conductores

Artículo 56º) Es obligación de los conductores cooperar con las autoridades municipales o policiales, cuando ello les sea posible. En caso de accidentes y otros hechos que llevan la finalidad del bien colectivo, estas cooperaciones serán a título gratuito.-

##### Atención al público:

Artículo 57º) Los conductores de taxis deberán atender al público correcta y respetuosamente, siendo obligatorio llevar la siguiente vestimenta:

a) En verano: pantalón, camisa, corbata y zapatos.-

///

JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal

CP. OMAR A. GUTIERREZ  
Secretario de Hacienda y Asuntos Sociales



///b) En invierno: podrá adicionarse una campera o saco. Todo ello en buen estado de uso e higiene.-

Prohibiciones:

Artículo 59°) Queda prohibido a los taxistas y conductores auxiliares:

- a) Levantar pasajeros cuando existan paradas a cien (100) metros de distancia y / siempre que hubiere en ellas coches disponibles. Esta prohibición no rige en caso de lluvia;
- b) Prestar servicios cuando el aparato taxímetro se encontrare en deficientes // condiciones de funcionamiento;
- c) Cobrar un precio mayor al que marque el taxímetro;
- d) Estacionar en paradas distintas a la que le asignare la Municipalidad;
- e) Convenir el precio del viaje proporcionalmente al número de pasajeros;
- f) Mantener incidentes con terceros durante el viaje o incurrir en cualquier acto de incultura;
- g) Conducir en estado de ebriedad, tomar bebidas alcohólicas en horas de servicio;
- h) Levantar pasajeros no invitados por el primer contratante;
- i) Detenerse durante el viaje, salvo por inconvenientes del tránsito;
- j) Conducir a ebrios en actitudes o con vestimentas indecorosas;
- k) Trabajar con vestimenta antigreglamentaria;
- l) Llevar en los vehículos emblemas, fotografías, dibujos, leyendas o distintivos colocados dentro o fuera de los mismos con excepción del emblema patrio.-

CAPITULO VIII  
De las sanciones

Artículo 59°) Las negativas injustificadas al transporte de pasajeros, la discriminación de los mismos, el abandono o incumplimiento de turnos o paradas, las reiteradas infracciones al régimen del tránsito o disposiciones policiales, como así actos de indisciplina al régimen del servicio o inconducta habitual, que se conceptúe lesiva a la ética que reclama la prestación del servicio público de taxis, será // penada con multa de 50 a 100,00 pesos Ley 18.188 ó inhabilitación hasta por 10 días.-

Artículo 60°) Las interferencias por parte de un taxista matriculado o de otra persona, ente ó Empresa, al régimen del servicio de Taxis, que pretenda desvirtuar la exclusividad que otorga la Comuna al mismo para el transporte habitual de pasajeros en automóvil dentro de su jurisdicción, facultará al Departamento de // Policía Municipal para la detención del ó los vehículos comprometidos en los hechos, hasta tanto se verifiquen fehacientemente, y sus responsables hagan efectiva la multa correspondiente, que podrá elevarse hasta 500,00 pesos Ley 18.188 como medida // punitiva.-

Artículo 61°) Las penas de multa, a pedido del interesado, podrán ser redimidas con // suspensión del servicio, a razón de un día de inactividad por cada // diez pesos Ley 18.188 de multa. El mismo régimen se aplicará, en los casos de incumplimiento de una multa por parte del concesionario sancionado, correspondiendo en /  
///

*Handwritten signature*  
Sr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal

*Handwritten signature*  
Sr. OMAR A. GUTIERREZ  
Rotario de Hacenda y Asuntos Sociales

///todos los casos la remisión del vehículo al Corralón Municipal.-

Artículo 62º) Toda sanción en firme será registrada en el "duplicado" de la Libreta del Taxista, que llevará el Departamento de Policía Municipal como legajo personal del concesionario.-

Artículo 63º) El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar las tarifas, reglamentar los servicios y dictar las normas de aplicación e interpretación de las presentes disposiciones, cuyo régimen punible se ajustará a las // previsiones de este Capítulo.-

#### CAPITULO IX

##### Disposiciones Transitorias

Artículo 64º) Concédese a los actuales titulares de licencias de Taxis, cuyos vehículos por sus modelos no observen la antigüedad mínima exigida por el artículo 15º, inciso a) de la presente, un plazo máximo de TRES (3) años, a partir de la fecha de promulgación de esta Ordenanza, para que se encuadren dentro de las condiciones requeridas por la citada disposición. Su incumplimiento motivará indefectiblemente la aplicación de las mismas penalidades establecidas en la presente, previo informe del Departamento de Policía Municipal conforme al artículo 18º.-

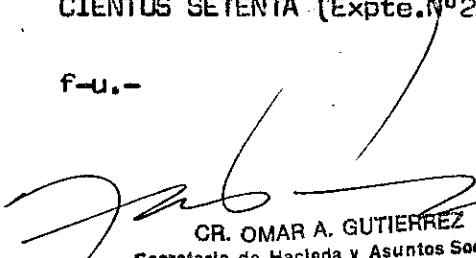
Artículo 65º) Suprímese el servicio de coches remise, derogándose la Ordenanza // Nº 237/1964. Los actuales titulares de patentes de remises podrán convertir inmediatamente su licencia a la correspondiente a los taxis, ajustándose a los requisitos establecidos en esta reglamentación.-

Artículo 66º) Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.-


Artículo 67º) Regístrese, publíquese, dese al D.M. y Boletín Municipal, notifíquese con copia de la presente al Sindicato de Choferes Unidos y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA (Expte. Nº 212-M-1970).

f-u.-

  
CR. OMAR A. GUTIERREZ  
Secretario de Hacienda y Asuntos Sociales



  
Dr. JORGE D. SOLANA  
Intendente Municipal